

CONSEJO DE COORDINACIÓN

Acuerdo No. 011 de 2023

(7 de febrero)

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES DE
CÁTEDRA Y OCASIONALES ADSCRITOS A UNIDADES ACADÉMICAS Y UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

**EL CONSEJO DE COORDINACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de la atribución asignada en el Artículo 33 del Reglamento del Profesorado contenido en el Acuerdo No. 003 del 3 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior de la Universidad de La Salle, mediante Acuerdo No. 003 del 3 de febrero de 2023, emitió el actual Reglamento del Profesorado de la Universidad y en su Artículo 12, señaló que el docente de cátedra es el profesor vinculado para desarrollar una labor docente, por un número de horas a la semana, y su contrato será para la ejecución de las actividades previstas en un tiempo determinado dentro del respectivo período académico. Asimismo, en el Artículo 13 se indica que el docente ocasional es el profesor que se encuentra vinculado a la Universidad de La Salle de forma esporádica y con una finalidad y un periodo específico.

Que, en el Artículo 33 del Reglamento del Profesorado, se asigna al Consejo de Coordinación, la competencia de establecer la clasificación de los profesores de hora cátedra y ocasionales adscritos a unidades académicas teniendo en cuenta el máximo título académico alcanzado, la experiencia docente o profesional, y el nivel de educación superior del programa en el cual desarrolla su actividad docente y su correspondencia con el reconocimiento económico por la labor desarrollada. De igual forma, establecerá la denominación de los profesores de cátedra adscritos a las unidades administrativas que desarrollan espacios culturales, deportivos y/o que complementen la formación integral, diferentes a los espacios académicos disciplinares propios del programa académico y los correspondientes a formación lasallista.

Que, a partir del alcance y las características curriculares de los espacios disciplinares, culturales y deportivos desarrollados por los profesores, se actualiza la clasificación de los docentes de cátedra.

Que, el Consejo de Coordinación en sesión realizada el 7 de febrero de 2023, estudió y aprobó la actualización del marco normativo para fijar la clasificación de los profesores de cátedra y ocasionales adscritos a unidades académicas y de los profesores adscritos a unidades administrativas de la Universidad de La Salle.

Que, por lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO I

Clasificación de los profesores de cátedra adscritos a las unidades académicas.

Artículo 1º. Los profesores de cátedra adscritos a las unidades académicas de la Universidad de La Salle que desarrollan espacios disciplinares propios de los programas académicos y los correspondientes a formación lasallista, se clasificarán, para la prestación de servicios en los

programas académicos en sus diferentes modalidades presencial, a distancia, virtual, dual u otras que combinen e integren las anteriores y en las diversas ofertas donde presten sus servicios, así:

CLASIFICACIÓN	NIVEL SALARIAL
Técnico Profesional	I
Tecnólogo	I
Profesional	I
Especialista	I
	II
	III
Magíster	I
	II
	III
Doctor	I
	II
	III

Artículo 2º. Los requisitos mínimos que el profesor de cátedra debe acreditar para ser clasificado o reclasificado, serán los siguientes:

CLASIFICACIÓN	NIVEL SALARIAL	REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL PROFESOR PARA SER CLASIFICADO O RECLASIFICADO
Técnico Profesional	I	Título de Bachiller, Título de Técnico Profesional y un (1) año de experiencia docente.
Tecnólogo	I	Título de Tecnólogo y un (1) año de experiencia docente.
Profesional	I	Título de profesional universitario y dos (2) años de experiencia docente y/o profesional.
Especialista	I	Título universitario de Especialista y dos (2) años de experiencia docente y/o profesional.
Especialista	II	Título universitario de Especialista y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como Especialista I.
Especialista	III	Título universitario de Especialista y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como Especialista II.
Magíster	I	Título de Magíster y tres (3) años de experiencia docente y/o profesional.
Magíster	II	Título de Magíster y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como Magíster I.

Magíster	III	Título de Magíster y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como Magíster II.
Doctor	I	Título de Doctor y cuatro (4) años de experiencia docente y profesional.
Doctor	II	Título de Doctor y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como Doctor I.
Doctor	III	Título de Doctor y dos (2) años de experiencia docente en la Universidad de La Salle como Doctor II.

Parágrafo 1°. Los profesores que acreditan títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras deben presentar la respectiva convalidación expedida por la autoridad competente. En caso de no presentar dicha convalidación al momento de la clasificación o reclasificación, se aplicarán las siguientes acciones:

- Los profesores nuevos, se clasificarán a partir de los títulos ya acreditados, una vez presente la respectiva convalidación del título extranjero dentro de los tiempos definidos por el Comité de Desarrollo Profesional Docente, si aplica, se reclasificará al profesor con efectos retroactivos.
- Los profesores antiguos, no se reclasificarán hasta tanto no presenten la respectiva convalidación del título obtenido en el extranjero.

Parágrafo 2°. Con arreglo a la Ley, en el marco de lo dispuesto para la clasificación y reclasificación de los docentes a que se refiere este Acuerdo que prestan servicios exclusivamente en programas virtuales, se consideran las siguientes novedades frente a la convalidación de títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras:

- Los profesores de cátedra extranjeros que residen en Colombia deben presentar la convalidación de los títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras.
- Los profesores de cátedra extranjeros que no residen en Colombia y prestan sus servicios desde el exterior, no deben presentar la convalidación de los títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras. El responsable de la respectiva vicerrectoría o de la unidad académica validará el nivel de formación académico presentado por el profesor al momento de su vinculación.
- Los profesores de cátedra de nacionalidad colombiana que residen en el exterior y prestan sus servicios desde el exterior, no deben presentar la convalidación de los títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras. El responsable de la respectiva vicerrectoría o de la unidad académica validará el nivel de formación académico presentado por el profesor al momento de su vinculación.

Parágrafo 3°. El Consejo de Coordinación podrá determinar otros aspectos asociados a la convalidación de títulos extranjeros, a partir de las necesidades del servicio que faciliten principalmente el desarrollo de las actividades inherentes a la docencia.

Artículo 3°. La remuneración de los profesores de cátedra vinculados a la Universidad de La Salle, será establecida anualmente por el Consejo de Coordinación para la vigencia presupuestal correspondiente, de acuerdo con la clasificación fijada en el presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Profesorado.

Artículo 4º. El Comité de Desarrollo Profesional Docente, efectuará el estudio para la clasificación de los profesores de cátedra y el nivel salarial correspondiente, y remitirá copia del Acta del Comité a la Rectoría para lo pertinente.

Parágrafo 1º. Los profesores que se vinculan por primera vez, deberán cumplir el proceso dispuesto, por convocatoria o por vinculación en casos especiales y se realizará la contratación que para tal fin defina la Universidad de La Salle.

Parágrafo 2º. Los profesores que se desvincularon de la Universidad de La Salle y vuelven a vincularse, deberán actualizar sus documentos, si a ello hubiere lugar. En todo caso, deberán tener concepto favorable de la Dirección de Gestión Humana o quien haga sus veces antes de su vinculación.

Artículo 5º. Los profesores de cátedra adscritos a las unidades académicas, una vez cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2º del presente Acuerdo para ser reclasificados, deben presentar su solicitud a la Dirección de Desarrollo Profesional Docente o quien haga sus veces antes del 30 de julio de cada año, según el procedimiento y soportes definidos por la Universidad de La Salle. La reclasificación tendrá efectos salariales a partir del siguiente período académico, siempre y cuando el profesor continúe prestando sus servicios a la Universidad de La Salle.

Parágrafo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Reglamento del Profesorado, la Universidad de La Salle, determinará razonablemente el número de profesores en los diferentes niveles salariales, acorde con la disponibilidad presupuestal y con las necesidades del servicio.

Parágrafo 2º. Como parte del proceso de transición, los profesores de cátedra adscritos a las unidades académicas interesados en presentar la solicitud de reclasificación y los respectivos soportes en el año 2023, podrán radicar la documentación ante la Dirección de Desarrollo Profesional Docente hasta el 30 de abril del mismo año; la próxima fecha de corte será el 30 de julio de 2024 a partir de lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO II

Denominación de los profesores adscritos a Unidades Administrativas.

Artículo 6º. Los profesores adscritos a las Unidades Administrativas de la Universidad de La Salle que desarrollan espacios culturales, deportivos y/o que complementen la formación integral, diferentes a los espacios disciplinares propios del programa académico y los correspondientes a formación lasallista, tendrán la siguiente denominación:

DENOMINACIÓN
Docente UAD

Parágrafo 1º. Los **Docentes UAD** adscritos a las unidades administrativas no hacen parte del Sistema de Carrera Académica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del Profesorado.

Parágrafo 2º. Los **Docentes UAD** adscritos a las unidades administrativas deben acreditar al momento de su vinculación como mínimo título profesional reconocido por el Ministerio de Educación Nacional y experiencia docente o profesional.

Parágrafo 3º. La remuneración será establecida anualmente por el Consejo de Coordinación para el período presupuestal correspondiente, de acuerdo con la denominación fijada en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III

Clasificación de los profesores ocasionales

Artículo 7°. Una vez finalizado el proceso de selección establecido por la Vicerrectoría Académica, el profesor ocasional será clasificado a partir del nivel de formación acreditado y la experiencia docente o profesional, así:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL PROFESOR PARA SER CLASIFICADO O RECLASIFICADO	
	NIVEL DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA DOCENTE O PROFESIONAL
Ocasional Auxiliar	Profesores que acreditan como máximo nivel de formación título de Especialista	Dos (2) o más años
Ocasional Asistente	Profesores que acreditan como máximo nivel de formación título de Maestría	Tres (3) o más años
Ocasional Asociado	Profesores que acreditan como máximo nivel de formación título de Doctorado	Cuatro (4) o más años

Parágrafo 1°. Los profesores que acrediten un nuevo nivel de formación durante la estancia como profesor Ocasional podrán presentar la solicitud de reclasificación, según el procedimiento y soportes definidos por la Universidad de La Salle, para estudio y aprobación del Comité de Desarrollo Profesional Docente y la Rectoría. En caso de aplicar, el Comité de Desarrollo Profesional Docente definirá la fecha de efectos para los fines pertinentes.

Parágrafo 2°. Los docentes extranjeros que prestarán servicios como profesores ocasionales no deben acreditar la convalidación de sus títulos.

Parágrafo 3°. La remuneración será establecida anualmente por el Consejo de Coordinación para el período presupuestal correspondiente, de acuerdo con la clasificación fijada en el presente Acuerdo y de conformidad con lo determinado en el Reglamento del Profesorado.

Artículo 8°. El presente Acuerdo rige a partir del 1° de julio de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo No. 043 de septiembre 7 de 2021, expedido por el Consejo de Coordinación. Publíquese en el Portal Web de la Universidad.

Dado en Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de febrero de 2023.

Presidente del Consejo de Coordinación

Secretaria General